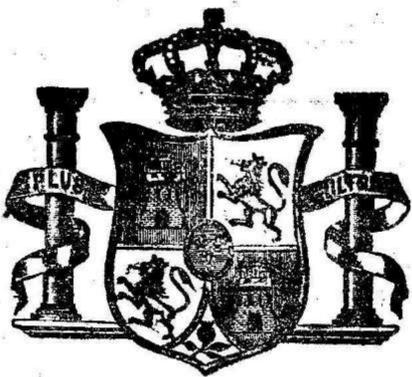


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 14 de Septiembre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 194.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Glosopeda y Viruela en los términos municipales siguientes:

Perazancas, Mazariegos; (Viruela y Glosopeda) Villada, Villarramiel, Boada de Campos, Capillas, Becerril del Carpio, Palencia, Cevico Navero y Oteros de Boedo.

Encargo á las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplan y hagan cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes á las expresadas epizootias, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Palencia 13 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 195.

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

D. Antonio Mazorra, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno, para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Grijota, con motivo de la construcción de la Doble vía entre Palencia y Palanquinos, por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte: Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 7 de Septiembre de 1920.
—Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 196.

Carreteras.—Expropiaciones.

Don Antonio Mazorra, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno, para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Dueñas con motivo de la construcción del Desagüe común de la Acequia de Palencia y del Canal de Alfonso XIII: Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla; no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 7 de Septiembre de 1920.
—Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 197.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para el pago de fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Santibáñez de Resoba, instruido con motivo de la construcción del trozo único de la carretera de Cervera á Pedrosa del Rey y Guardo á Burgos, se ha señalado el día 24 del mes actual para que personándose el referido Pagador en la Alcaldía de dicho término municipal, haga entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponde.

Palencia 13 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 198.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para pago de fincas correspondientes al expediente de expropiación de los términos de San Martín de los Herreros y Ventanilla, distrito municipal de San Martín, instruido con motivo de la construcción del trozo único de la carretera de Cervera á Pedrosa del Rey y Guardo á Burgos, se ha señalado el día 23 del mes actual, para que personándose el referido Pagador en la Alcaldía de San Martín de los Herreros, haga entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponde.

Palencia 13 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas, de caza y para cazar, de uso de armas en general y de galgo, concedidas por este Gobierno durante el mes de la fecha.

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.	Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.
			Uso de ar- mas.	Caza.	Con gal- gos.					Uso de ar- mas.	Caza.	Con gal- gos.	
440	D. Amadeo Garrido.	Boadilla de Rioseco.	4. ^a			1	518	D. Mariano Lampreave.	Palencia.	3. ^a		6	
441	Alfonso Santocildes.	Palencia.	4. ^a			2	519	Tomás Porteguillo.	Torquemada.	4. ^a		6	
442	Miguel Abril.	Idem.	4. ^a			2	520	Zósimo Alonso.	Villada.	4. ^a		6	
443	Teógenes Manuel Bilbao.	Idem.	4. ^a			2	521	El mismo.	Idem.	4. ^a		6	
444	Teógenes Manuel Aguilar.	Idem.	4. ^a			2	522	Luis Ortíz.	Idem.	4. ^a		6	
445	José Aragón.	Carrión.	4. ^a			2	523	Florencio Alonso.	Idem.	4. ^a		6	
446	Florencio Garrido.	Saldaña.	4. ^a			2	524	Juan Lebrero.	Venta de Baños.	4. ^a		6	
447	Julian Segoviano.	Idem.	4. ^a			2	525	Faustino Daza.	Hontoria.	4. ^a		6	
448	Eulogio Rojo.	Támara.	4. ^a			2	526	Joaquín Quirós.	Paredes de Nava.	4. ^a		6	
449	José Viñán.	Baños de Cerrato.	4. ^a			2	527	Alberto Antón.	Villoldo.	4. ^a		6	
450	Isidro Frutos.	Herrera de Pisuerga.	4. ^a			2	528	Fernando García.	Villabellaco.	4. ^a		6	
451	Francisco Molino.	Idem.	4. ^a			2	529	Sinforiano Domínguez.	Villarramiel.	4. ^a		6	
452	Alfredo Palacios.	Barruelo.	4. ^a			2	530	Andrés Guerra.	Idem.	4. ^a		6	
453	Saturio Ruiz.	Idem.	4. ^a			2	531	Amador Fuentes.	Palacios del Alcor.	4. ^a		6	
454	Domingo Pérez.	Idem.	4. ^a			2	532	Jorge de Satrustegui.	San Sebastián.	4. ^a		6	
455	Zósimo Gutiérrez.	Idem.	4. ^a			2	533	Atanasio Tomé.	Torquemada.	4. ^a		7	
456	Pablo Cayón.	Revenga.	4. ^a			2	534	Octavio Nestar.	Cervera.	4. ^a		7	
457	Virgilio Marcos.	Cevico de la Torre.	4. ^a			2	535	Angel Barrio.	Herrera de Pisuerga.	4. ^a		7	
458	Aurelio Cano.	Frechilla.	4. ^a			2	536	José A. Fernández.	Guardo.	4. ^a		7	
459	Ildefonso Sanz.	Baracaldo.	4. ^a			2	537	Esteban Orejas.	Idem.	4. ^a		7	
460	Conceso López.	Villodrigo.	4. ^a			2	538	Germán Carral.	Idem.	4. ^a		7	
461	Juan Alonso.	Villovieco.	4. ^a			2	539	Angel Lete.	Velilla de Guardo.	4. ^a		7	
462	Faustino Ruiz.	Idem.	4. ^a			2	540	Guillermo García.	Boada.	4. ^a		7	
463	Federico Revilla.	Idem.	4. ^a			2	541	León Silva.	Baltanas.	4. ^a		7	
464	Crescente Revilla.	Idem.	4. ^a			2	542	Graciano de Rozas.	Idem.	4. ^a		7	
465	Albertano González.	Idem.	4. ^a			2	543	Julian Ruiz.	Barruelo.	4. ^a		7	
466	Cándido Garrachón.	Idem.	4. ^a			2	544	Vicente San Millán.	Carrión.	4. ^a		7	
467	Eliás Pérez.	Boadilla del Camino.	4. ^a			2	545	José San Millán.	Idem.	4. ^a		7	
468	El mismo.	Idem.	4. ^a	6. ^a		2	546	José Moro.	Villaumbrales.	4. ^a		7	
469	Javier Nestar.	Olmos de Ojeda.	4. ^a			2	547	Ceferino García.	Osorno.	4. ^a		7	
470	Benigno Hoyos.	Pomar.	4. ^a			2	548	Francisco Bleye.	Palencia.	4. ^a		7	
471	Octavio Nestar.	Cervera.	4. ^a			2	549	Francisco Zurita.	Herrera de Pisuerga.	4. ^a		9	
472	Demetrio Casañé.	Palencia.	4. ^a			2	550	Miguel Zurita.	Idem.	4. ^a		9	
473	Pablo Diez.	Villada.	4. ^a			3	551	Gerardo Salvador.	Idem.	4. ^a		9	
474	Manuel Pastor.	Valoria del Alcor.	4. ^a			3	552	Santiago González.	Castrillo de Villavega.	4. ^a		9	
475	Emilio Herrero.	Saldaña.	4. ^a			3	553	Román A. Redondo.	Frechilla.	4. ^a		9	
476	Jesús Aguilar.	Idem.	4. ^a			3	554	El mismo.	Idem.	4. ^a		9	
477	Castor Sanz.	Palencia.	4. ^a			3	555	Julian López.	Villada.	4. ^a		9	
478	Fortunato Martín.	Idem.	4. ^a			3	556	El mismo.	Idem.	4. ^a		9	
479	Jacinto de los Cobos.	Idem.	4. ^a			3	557	Vicente Antolín.	Villoldo.	4. ^a		9	
480	Tomás del Barrio.	Paredes de Nava.	4. ^a			3	558	Isaías Miguel.	Piña de Campos.	4. ^a		9	
481	Balbino Gutiérrez.	Aguilar.	4. ^a			4	559	Valeriano Rico.	Prádanos.	4. ^a		9	
482	Victorino Castrillo.	Páramo de Boedo.	4. ^a			4	560	Donaciano Rico.	Idem.	4. ^a		9	
483	Valentín Pastor.	Fuentes de Valdepero.	4. ^a			4	561	Evaristo Herrero.	Paredes de Nava.	4. ^a		9	
484	Nicolás Abad.	Vallejo.	4. ^a			4	562	Eustasio Nicolás.	Idem.	4. ^a		9	
485	Jesús Reyero.	Guardo.	4. ^a			4	563	Francisco Ruiz.	Idem.	4. ^a		9	
486	Matías Diez.	Alar del Rey.	4. ^a			4	564	José Ruiz.	Idem.	4. ^a		9	
487	Diocleciano Gómez.	Herrera de Pisuerga.	4. ^a			4	565	Moisés Hermoso.	Villacidaler.	4. ^a		9	
488	Gregorio Herrero.	Perapertú.	4. ^a			4	566	Antonio Pernas.	Barruelo.	4. ^a		9	
489	José Herrero.	Idem.	4. ^a			4	567	Pedro García.	Idem.	4. ^a		9	
490	Anacleto González.	Lantadilla.	4. ^a			4	568	Sisinio Villalba.	Guardo.	4. ^a		9	
491	Robustiano González.	Idem.	4. ^a			4	569	José Franco.	Villamuriel.	4. ^a		9	
492	El mismo.	Idem.	4. ^a	6. ^a		4	570	Felipe Franco.	Idem.	4. ^a		9	
493	Fidel Martínez.	Guardo.	4. ^a			5	571	Tomás Serna.	Osorno.	4. ^a		9	
494	Luis Rodríguez.	Idem.	4. ^a			5	572	Eutimio Fernández.	Valdespina.	4. ^a		9	
495	Angel Santos.	Cervera.	4. ^a			5	573	Gregorio Miguel.	San Llorente.	4. ^a		9	
496	Demetrio Casañé.	Palencia.	4. ^a			5	574	Severiano Miguel.	Idem.	4. ^a		9	
497	Isidro García.	Grijota.	4. ^a			5	575	Zacarias Bartolomé.	Palencia.	4. ^a		10	
498	Aureliano Guantes.	Idem.	4. ^a			5	576	Ignacio Pérez.	Camporredondo.	4. ^a		10	
499	Mariano Robles.	Idem.	4. ^a			5	577	Antonio Romeo.	San Cebrián de Mudá.	4. ^a		10	
500	Vicente Robles.	Idem.	4. ^a			5	578	Lorenzo Rodríguez.	Riveros de la Cueva.	4. ^a		10	
501	Vicente García.	Barruelo.	4. ^a			5	579	Angel Bores.	Osorno.	4. ^a		10	
502	Antonio Gutiérrez.	Idem.	4. ^a			5	580	Cleto Bores.	Idem.	4. ^a		10	
503	Francisco Rojo.	Salcedillo.	4. ^a			5	581	Tomás Gómez.	Villelga.	4. ^a		10	
504	Pedro Villahoz.	Magáz.	4. ^a			5	582	Emilio Callejo.	Idem.	4. ^a		10	
505	Evaristo Relea.	Becerril de Campos.	4. ^a			5	583	Pedro Godos.	Idem.	4. ^a		10	
506	Santiago Pérez.	Idem.	4. ^a			5	584	Francisco Farrán.	Hérmedes.	4. ^a		10	
507	Francisco Pérez.	Idem.	4. ^a			5	585	Gregorio Abad.	Idem.	4. ^a		10	
508	Ricardo Mora.	Villasarracino.	4. ^a			5	586	Plácido Rodríguez.	Herrera de Pisuerga.	4. ^a		10	
509	Mariano Voto.	Carrión.	4. ^a			5	587	José Herrero.	Villasila.	4. ^a		11	
510	Manuel Diez.	San Llorente.	4. ^a			5	588	Tomás Antón.	Vertabillo.	4. ^a		11	
511	Adolfo Pérez.	Boadilla de Rioseco.	4. ^a			5	589	Eugenio Vega.	Villapún.	4. ^a		11	
512	Carlos Diez.	Villalumbroso.	4. ^a			5	590	Luis Merino.	Palencia.	4. ^a		12	
513	Juan Méndez.	Villacidaler.	4. ^a			5	591	Silvano González.	Idem.	4. ^a		12	
514	Justo Ortega.	Hijosa.	4. ^a			5	592	Castor Roldán.	Idem.	4. ^a		12	
515	Rodolfo Alvarez.	Saldaña.	4. ^a			5	593	Santiago Rincón.	Idem.	4. ^a		12	
516	Mauricio Calderón.	Villamartín.	4. ^a			5	594	Angel Prieto.	Guaza.	4. ^a		12	
517	Carlos Villumbrales.	Palencia.	4. ^a			5	595	Ramón López.	Astudillo.	4. ^a		12	
							596	Isidro Labrador.	Aguilar.	4. ^a		12	
							597	Ramón Oriol.	Orbó.	4. ^a		13	
							598	Germán Fernández.	Idem.	4. ^a		13	
							599	Evaristo Torices.	Idem.	4. ^a		13	
							600	Benedicto Fernández.	Arenillas Nuño Pérez.	4. ^a		13	
							601	Eleuterio Merino.	Quintana del Puente.	4. ^a		13	
							602	Raimundo Abia.	Cembrero.	4. ^a		13	
							603	Valentín Espeso.	Villada.	4. ^a		13	

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.
			Uso de armar.	Caza.	Con Galgos.	
604	D. Bernardo Castellanos.	Villada.	>	4. ^a	>	13
605	Bonifacio García.	Mercedes.	>	4. ^a	>	13
606	Gregorio Gutiérrez.	Husillos.	>	4. ^a	>	13
607	Cipriano Villanueva.	Idem.	>	4. ^a	>	13
608	Gabriel Sevillano.	Frómista.	>	4. ^a	>	13
609	Sabino Frechilla.	Idem.	>	4. ^a	>	13
610	Juan Oliva.	Villaprovedo.	>	4. ^a	>	13
611	Benjamín Torres.	Barruelo.	4. ^a	>	>	14
612	El mismo.	Idem.	>	4. ^a	>	14
613	Marcos Gala.	Herrera.	>	4. ^a	>	14
614	Saul M. Rodríguez.	Baltanás.	>	4. ^a	>	14
615	Pablo Pastor.	Villarmentero.	>	4. ^a	>	14
616	Pascual López.	Villamuriel.	>	4. ^a	>	14
617	Emilio Casañé.	Palencia.	>	4. ^a	>	14
618	Ventura Zapatero.	Grijota.	>	4. ^a	>	16
619	Jesús M. ^a de Ugalde.	Villada.	>	4. ^a	>	16
620	Raimundo Marcos.	Paredes de Nava.	>	4. ^a	>	16
621	Ildefonso Mínguez.	Cevico de la Torre.	>	4. ^a	>	16
622	Teófilo Rodríguez.	Palencia.	>	4. ^a	>	17
623	Miguel Casañé.	Idem.	>	4. ^a	>	17
624	Domiciano Valverde.	Idem.	>	4. ^a	>	17
625	Francisco Calvo.	Idem.	>	4. ^a	>	17
626	Federico Rúa.	Mazariegos.	>	4. ^a	>	17
627	Pedro Diezhandino.	Castrillo de Onielo.	>	4. ^a	>	17
628	Jesús de la Puebla.	Carrión.	>	4. ^a	>	17
629	Martín Pérez.	Villarramiel.	>	4. ^a	>	17
630	Evencio Tejedor.	Torquemada.	>	4. ^a	>	17
631	Mateo Pérez.	Marcilla.	>	4. ^a	>	17
632	Juan López.	Frómista.	>	4. ^a	>	17
633	Teodoro Mata.	Sotobañado.	>	4. ^a	>	17
634	El mismo.	Idem.	>	>	6. ^a	17
635	Isaac Conde.	Palencia.	>	4. ^a	>	18
636	Saturnino Domingo.	Idem.	>	4. ^a	>	18
637	Manuel Sanjuán.	Barruelo.	>	4. ^a	>	18
638	Eliás García.	Idem.	>	4. ^a	>	18
639	Abilio Carranza.	Baltanás.	>	4. ^a	>	18
640	Lucio Leonardo.	Villamuriel.	>	4. ^a	>	18
641	Mariano Melero.	Boadilla de Rioseco.	>	4. ^a	>	18
642	Arsenio Melero.	Idem.	>	4. ^a	>	18
643	Raimundo Casares.	Santibáñez.	>	4. ^a	>	18
644	Jerónimo Becerril.	Alar del Rey.	>	4. ^a	>	18
645	Demetrio Bajo.	Mazuecos.	>	4. ^a	>	18
646	Eduardo Tovar.	Ampudia.	>	4. ^a	>	18
647	Agustín Diez.	Fuentes de Nava.	>	4. ^a	>	18
648	Marcos Mardones.	Prádanos.	4. ^a	>	>	18
649	Emilio Sánchez.	Guardo.	4. ^a	>	>	19
650	El mismo.	Idem.	>	4. ^a	>	19
651	Avelino Fuente.	Mercedes.	>	4. ^a	>	19
652	Nicolás García.	Palencia.	>	4. ^a	>	19
653	Ramón García.	Idem.	>	4. ^a	>	19
654	Aquilino García.	Barruelo.	4. ^a	>	>	20
655	Tomás Mojado.	Palencia.	4. ^a	>	>	20
656	Mariano Barba.	Idem.	>	4. ^a	>	20
657	Eleuterio León.	Idem.	>	4. ^a	>	20
658	Fernando Cimiano.	Venta de Baños.	>	4. ^a	>	20
659	Vicente González.	Idem.	>	4. ^a	>	20
660	Angel Puebla.	Villamuriel.	>	4. ^a	>	20
661	Juan López.	Cubillas de Cerrato.	4. ^a	>	>	21
662	Eliseo Gimeno.	Idem.	4. ^a	>	>	21
663	Aureo Esguevillas.	Palencia.	>	4. ^a	>	21
664	Buenaventura Puebla.	Villamuriel.	>	4. ^a	>	21
665	Marcelino Franco.	Idem.	>	4. ^a	>	21
666	Honorio Arránz.	Idem.	>	4. ^a	>	21
667	Florentín Medina.	Villalobón.	>	4. ^a	>	21
668	Mariano Delgado.	Castromocho.	>	4. ^a	>	21
669	Ildefonso Nieto.	Belmonte.	>	4. ^a	>	21
670	Julio Diez.	Villatoquite.	>	4. ^a	>	21
671	Vivencio Puertas.	Magáz.	>	4. ^a	>	21
672	Pedro Sobrado.	Cervera.	>	4. ^a	>	21
673	Santiago Tejerina.	Villarramiel.	>	4. ^a	>	21
674	Isaac Oliva.	Villaprovedo.	>	4. ^a	>	21
675	Prudencio González.	San Salvador.	>	4. ^a	>	21
676	Juan Estébanez.	Marcilla.	>	4. ^a	>	21
677	Julian Díaz.	Cervera.	>	4. ^a	>	21
678	Florentino Diez.	Cobos de Cerrato.	>	4. ^a	>	21
679	Epifanio Cabeza.	Aguilar.	>	4. ^a	>	21
680	Antonio del Amo.	Villalveto.	>	4. ^a	>	21
681	Ignacio Romo.	Villeras.	>	4. ^a	>	21
682	Graciano Curiel.	Baltanás.	>	4. ^a	>	21
683	Antonio Borja.	Idem.	>	4. ^a	>	21
684	El mismo.	Idem.	>	>	6. ^a	21
685	Hermógenes García.	Torremormojón.	>	>	6. ^a	21
686	Antolín Castrillo.	Villasabariago.	4. ^a	>	>	23

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y medidas.
Circular.

No habiendo remitido los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se relacionan, las certificaciones de los ingresos que por los conceptos á que se refiere la presente Circular han tenido efecto en las Cajas de tales Corporaciones durante el primer trimestre del año económico de 1920-21, se previene á los Sres. Alcaldes Presidentes de las mismas, que si las citadas certificaciones, en las cuales deberán acreditar detallada y separadamente los ingresos verificados en dicho trimestre y la fecha en que se efectuaron, no las remiten á esta Administración dentro del plazo de cinco días, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 17 pesetas 50 céntimos, á cada una de las Autoridades morosas, y con la que desde luego quedan cominados. Palencia 11 de Septiembre de 1920.—El Administrador, Salvador Herrera.

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones á que se refiere la anterior Circular.

Alba de Cerrato.
Amayuelas de Arriba.
Añoza.
Boadilla de Rioseco.
Brañosera.
Buenavista y su Barrio.
Calahorra de Boedo.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Villavega.
Celada de Robledo.
Cenera.
Collazos de Boedo.
Itero Seco.
Lantadilla.
Lavid de Ojeda.
Monzón.
Moratinos.
Olea.
Osornillo.
Palacios del Alcor.
Reinoso.
Requena de Campos.
San Mamés de Campos.
San Salvador de Cantamuga.
Santillana de Campos.
Santoyo.
Torre de los Molinos.
Valbuena de Pisuegra.
Valdeolillos.
Valle de Cerrato.
Valle de Santullán.
Villalobón.
Villalumbroso.
Villamediana.
Villameriel.
Villamuera de la Cueva.
Villamuriel de Cerrato.
Villanueva del Rebollar.
Villasila y Villamelendro.
Villaumbrales.
Villega.
Villodre.
Villoldo.

TRIBUNAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PALENCIA

Don Solutor Barrientos y Hernández, Presidente accidental de la Audiencia y del Tribunal provincial Contencioso-administrativo de Palencia.
Hago saber: Que iniciado con esta fecha ante expresado Tribunal recurso contencioso-administrativo por

el Letrado Don César Gusano, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, como apoderado de Don Germán de Guzmán, comerciante, vecino de la misma, para que se deje sin efecto el acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, su fecha 21 de Junio de 1920, notificado el 23 de dichos mes y año, confirmatorio de resolución del Señor Administrador de Contribuciones, su fecha 7 de Enero anterior, declarando al Sr. Guzmán responsable de la cantidad de 708 pesetas 75 céntimos por utilidades de sueldos del ejercicio de 1918 y multa reglamentaria; y en cumplimiento de proveído dictado por el Tribunal en esta fecha y observancia de lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley sobre expresada jurisdicción, se anuncia por medio del presente la interposición de dicho recurso para conocimiento de los que teniendo interés directo en el negocio quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Palencia á treinta de Agosto de mil novecientos veinte.—Solutor Barrientos.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Edicto.

No habiéndose recibido en esta Sección las cuentas del material de la Escuela nacional de Valberzoso, correspondientes al 4.^o trimestre de 1919, cuyo importe fué cobrado por Doña Marcela Frontela Zurita, Maestra de dicha Escuela en aquella época, y habiendo fallecido dicha señora, se cita por el presente á los herederos de la misma para que en el plazo de quince días presenten en esta oficina las cuentas á que se hace referencia ó la carta de pago del reintegro de la cantidad percibida y no justificada.

Palencia 13 de Septiembre de 1920.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LA CORUÑA

Anuncio.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de León y Lugo durante el mes de Octubre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor, desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio

de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.
Habas y avena.

Para el depósito de León.

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.
Habas y avena.

Para el depósito de Lugo.

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.
Habas y avena.

Coruña 10 de Septiembre de 1920.
—El Director, Genaro Pacheco.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia....., provincia....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha..... de..... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de León y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los

artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña.....de.....de 192.....

(Firma y rúbrica.)

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Juzgados.

Palencia.

Don Marcial Fernández Salomón, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y á mi testimonio se han seguido autos de juicio ejecutivo á instancia de Don Tomás Fernández Canales, del Comercio de esta plaza, contra Don Santiago Merino Blanco, comerciante y vecino de Guardo, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así.

Sentencia.—En la ciudad de Palencia á siete de Septiembre de mil novecientos veinte, el Señor Don Julian Martínez de la Mata, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos á instancia de Don Tomás Fernández Canales, mayor de edad, comerciante, vecino de Valladolid, representado por el Procurador Don Fausto Celada Arce y defendido por el Letrado Don Octaviano Santoyo Anaya, contra Don Santiago Merino Blanco, mayor de edad, comerciante y vecino de Guardo, éste declarado rebelde, sobre pago de pesetas.

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados ó de los demás que en lo sucesivo se embarguen al deudor Don Santiago Merino Blanco, vecino de Guardo y con su producto hacer entero y cumplido pago á Don Tomás Fernández Canales de la cantidad de mil novecientas cuarenta y siete pesetas de principal é intereses legales, desde la presentación de esta demanda hasta su completo pago, y las costas causadas y que se causen, y notifíquese esta sentencia al Don Santiago Merino en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pro-

nuncio, mando y firmo.—Julian Martínez.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don Julian Martínez de la Mata, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha. Palencia siete de Septiembre de mil novecientos veinte, doy fé.—Ante mí, Marcial Fernández Salomón.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado declarado rebelde Don Santiago Merino Blanco, vecino de Guardo, expido el presente que firmo en Palencia á once de Septiembre de mil novecientos veinte.—Marcial Fernández Salomón.

Cervera de Río-Pisuerga.

Requisitoria.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre homicidio, se cita y llama á Heliodoro María Abad (á) el Portugués, de unos treinta y dos á treinta y cuatro años, minero, estatura baja, color moreno, bigote negro, ojos negros, nariz regular, barba poblada, tiene una cicatriz en la frente, y usa boina y traje de pana rojo, que residía en San Felices, de este partido judicial y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo é ingresar en la Carcel, previniéndole, que de no comparecer, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la Cárcel del partido.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á diez de Septiembre de mil novecientos veinte.—Tomás Rueda.—El Secretario, Juan Aracil.

Saldaña.

Cédula de citación.

El Señor Juez de instrucción de este partido en el sumario número 46 del año 1918 sobre disparo de arma de fuego contra Aureliano Sedantes Martín y otros, ha acordado se cite á los testigos Mariano Loma Alonso, Jacobo Alonso Paniceres y Servando López Alejandro, vecinos que fueron de Guardo y cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que el nueve de Noviembre de este año, á las once horas, comparezcan ante la Audiencia de Palencia á asistir al juicio oral por haberse dejado sin efecto el señalamiento que se hizo en tal causa para el 14 de los corrientes, apercibiéndoles que si no lo verifican incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en

forma y se publique, según lo acordado, fijo la presente en Saldaña á diez de Septiembre de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

Quintana del Puente.

Don Antonio Porro y Paisán, Secretario del Juzgado municipal de Quintana del Puente.

Certifico: Que en ejecución de lo resuelto por la Superioridad en el sumario que se instruyó en el Juzgado de instrucción de este partido de Baltanás por hurto de vino, contra Mariano López Villa (a) Paturro y su esposa María Consolación González López, se ha dictado por el Tribunal municipal sentencia en el correspondiente juicio de faltas mandado celebrar, cuya parte dispositiva dice así:

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Mariano López Villa y María Consuelo González López á veinte días de arresto menor, indemnización de dieciocho pesetas y costas del juicio. Así por ésta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que se hará saber á las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Tomás Pobes—Mariano Parte—Maximino Rodríguez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la dictó, estando en su Audiencia hoy fecha. Quintana del Puente treinta de Agosto de mil novecientos veinte, de que certifico—Antonio Porro.

Y por providencia dictada por el Señor Juez municipal de esta villa en los autos, se ordena se saque testimonio de la parte dispositiva para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, interesando á la vez la busca, captura y conducción de los condenados Mariano López Villa (a) Paturro y María Consolación González López, de oficio pastores, ante su Autoridad para extinguir la pena impuesta y demás responsabilidades.

Quintana del Puente treinta de Agosto de mil novecientos veinte.—Antonio Porro.—V.º B.º—El Juez municipal, Tomás Pobes.

Ayuntamientos

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por el término de quince días, los apéndices de rústica y urbana, así como también el recuento de ganadería, á fin de que puedan ser unos y otro examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Genera de Zalima,
Villada.

Imprenta provincial.